

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/744/2005, de 3 de junio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2005/2006 en los centros docentes que imparten enseñanzas escolares en la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, la Administración educativa ha de establecer anualmente el calendario escolar, que ha de comprender un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias y el establecido por el Gobierno para el resto de las enseñanzas.

De acuerdo con esta previsión, la Consejería de Educación mediante la presente Orden establece el calendario escolar que debe regir para el curso 2005-2006 en todos los centros escolares de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la experiencia de su aplicación en cursos precedentes y considerando, además, la heterogeneidad de las provincias que la conforman, de modo que se establezca un marco común donde se desarrolle la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de aplicación a los distintos niveles de enseñanza que se imparten en Castilla y León.

Se pretende así conseguir que las enseñanzas escolares se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece, y se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

RESUELVO:*Primero.- Aprobación del calendario y ámbito de aplicación.*

1.1. El calendario escolar en la Comunidad de Castilla y León, para el curso académico 2005/2006, será el establecido en el Anexo de la presente Orden.

1.2. Este calendario será de aplicación a todos los centros docentes, tanto públicos como privados, que imparten las enseñanzas escolares de régimen general: educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de grado medio y de grado superior y las de régimen especial: enseñanzas artísticas y de idiomas, así como a los centros que imparten educación especial y de adultos.

Segundo.- Cumplimiento y publicidad.

2.1. La Dirección del centro y, en su caso, su titular, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden. A la Inspección de Educación le corresponderá la supervisión y control de su aplicación.

2.2. El calendario escolar 2005/06 se expondrá en los tabloneros de anuncios de las principales dependencias de las Direcciones Provinciales de Educación, en el Portal de Educación: <http://www.educa.jcyl.es/> y en lugar visible en cada centro docente, durante todo el curso escolar, para conocimiento de la comunidad educativa, sin perjuicio de la exposición pública que puedan realizar también las entidades locales.

Tercero.- Modificaciones del calendario.

3.1. Cualquier modificación por parte de los centros del calendario establecido en la presente Orden, requerirá autorización expresa del Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, previo informe del Director Provincial de Educación correspondiente.

3.2. La autorización para la modificación del calendario escolar se podrá solicitar en los supuestos y a través de los procedimientos que a continuación se relacionan:

- En el supuesto de centros que no utilizan ni son usuarios de servicios complementarios de centros, ni escolarizan alumnos de otras localidades donde no exista centro docente de las enseñanzas que están cursando, la solicitud se presentará por el propio centro aportando la aprobación del Consejo Escolar.
- En los supuestos de centros que, o bien prestan o son usuarios de servicios complementarios de otros centros o bien escolarizan alumnos de otras localidades donde no existe centro docente de las enseñanzas que están cursando, solicitarán la variación de calendario escolar todos los centros afectados, aportando la aprobación de los Consejos Escolares y, en el segundo de los supuestos, también de los Ayuntamientos donde residen los alumnos.

- En localidades con varios centros docentes, que solicitan modificación del calendario escolar para considerar no lectivas festividades locales, la variación del calendario escolar la solicitará el Ayuntamiento aportando la aprobación del Consejo Escolar de cada centro, del propio Ayuntamiento o del Consejo Escolar Municipal si estuviese constituido y, en el caso de estar escolarizados alumnos de otras localidades donde no exista centro docente que imparta las enseñanzas que están cursando, de los respectivos Ayuntamientos.

3.3. Las modificaciones de jornada escolar, que se referirán a días completos, deberán solicitarse antes del día 30 de septiembre.

3.4. Los centros docentes que cuenten con una determinada especialización curricular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, podrán ampliar los horarios para desarrollar los correspondientes proyectos educativos en los términos establecidos en la resolución que autorizó dicha especialización.

Cuarto.- Desarrollo.

Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos a dictar cuantas resoluciones considere necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de junio de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO**CALENDARIO ESCOLAR CURSO 2005/2006***Inicio y finalización del calendario escolar.*

- Los centros educativos comenzarán las actividades escolares del curso 2005/06 el día 1 de septiembre de 2005 y finalizarán el 30 de junio de 2006.
- Las pruebas extraordinarias para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, se realizarán del día 1 al 7 de septiembre.
- Las actividades lectivas del curso se iniciarán:
 - a) Para los alumnos de educación infantil, educación primaria, educación especial, así como para los de educación secundaria obligatoria escolarizados en centros de educación primaria, el día 13 de septiembre.
 - b) Para los alumnos de educación secundaria obligatoria, excepto para los reseñados en el párrafo anterior, y bachillerato el día 19 de septiembre.
 - c) Para los alumnos de ciclos formativos de grado medio y programas de garantía social el día 26 de septiembre.
 - d) Para los alumnos de ciclos formativos de grado superior el día 3 de octubre.
 - e) Para los alumnos de enseñanzas de música, enseñanzas de idiomas, educación de personas adultas, enseñanzas a distancia y en régimen nocturno, se iniciarán el día 3 de octubre.
- Las actividades lectivas finalizarán el día 23 de junio para todos los niveles educativos, excepto para 2.º curso de bachillerato que finalizarán el 9 de junio.
- Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, realizarán jornada continua de 4 horas, en horario matinal.

Períodos vacacionales:

- De Navidad: Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 24 de diciembre de 2005 hasta el día 8 de enero de 2006, ambos inclusive.

- De Semana Santa: Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 7 de abril de 2006 hasta el día 16 de abril de 2006, ambos inclusive.

Días festivos.

- Serán días festivos los así declarados en el Decreto 90/2004, de 29 de julio, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005 y los que en su momento se determinen para el año 2006.
- De conformidad con lo anteriormente indicado tendrán la consideración de festivos para el año 2005, los siguientes días:
 - Día 12 de octubre de 2005, Fiesta Nacional de España.
 - Día 1 de noviembre de 2005, Todos los Santos.
 - Día 6 de diciembre de 2005, día de la Constitución Española.
 - Día 8 de diciembre de 2005, Inmaculada Concepción.
- Asimismo, serán festivos los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordadas para cada municipio por la autoridad laboral competente y que hayan sido publicadas o se publiquen en los boletines oficiales de las distintas provincias.

Días no lectivos.

Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, se considerarán días no lectivos a efectos académicos los siguientes:

- Día 31 de octubre de 2005, lunes, «Día del Docente».
- Día 5 de diciembre.
- Días 27 y 28 de febrero de 2006, lunes y martes, «Fiestas de Carnaval».

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2005, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Entidades sin ánimo de lucro y Entidades Locales de menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar programas de actividades y la adquisición de equipamiento de sus Centros y Puntos de información juvenil, en el año 2005.

Vista la Orden FAM/132/2005, de 31 de enero, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de subvenciones a Asociaciones, Entidades sin ánimo de lucro y Entidades Locales con menos de 20.000 habitantes, destinadas a financiar programas de actividades y la adquisición de equipamiento de sus Puntos de Información Juvenil para el año 2005 («B.O.C. y L.» n.º 28 de 10 de febrero de 2005), en cuya base 10.1 se establece, que la convocatoria será resuelta, por delegación de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en cada provincia.

Vista la propuesta elevada por la comisión, constituida en cumplimiento de lo dispuesto en la Base séptima de la Orden de convocatoria y teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en la base novena.

Visto el trámite de fiscalización previa de la Intervención Territorial en Burgos

RESUELVO:

Primero.– Conceder las subvenciones a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, que figuran en el Anexo I de esta Resolución, destinadas a financiar programas de actividades, de sus Puntos de Información Juvenil, por la cantidad que se señala para cada una de ellas; y desestimar la solicitud presentada por la Antena de Información Juvenil «Amigos de Fresno», por los motivos que figuran en el Anexo II de esta Resolución.

Segundo.– Conceder las subvenciones de las Entidades Locales con menos de 20.000 habitantes, que figuran en el Anexo III de esta Resolución, destinadas a financiar programas de actividades, de sus Puntos de Información Juvenil, por la cantidad que se señala para cada una de ellas; y desestimar la solicitud presentada por el Punto de Información Juvenil del Ayuntamiento de Lerma, por los motivos que figuran en el Anexo IV de esta Resolución.

Tercero.– Conceder las subvenciones a las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, que figuran en el Anexo V de esta Resolución, destinadas a la adquisición de equipamiento, de sus Puntos de Información Juvenil, por la cantidad que se señala para cada una de ellas; y desestimar la solicitud presentada por la Antena de Información Juvenil «Amigos de Fresno», por los motivos que figuran en el Anexo VI de esta Resolución.

Cuarto.– Conceder las subvenciones a las Entidades Locales con menos de 20.000 habitantes, que figuran en el Anexo VII de esta Resolución, destinadas a la adquisición de equipamiento, de sus Puntos de Información Juvenil, por la cantidad que se señala para cada una de ellas.

Quinto.– El abono de las cantidades se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 10/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2005.

Sexto.– Los perceptores de anticipos de subvención están obligados a justificar debidamente la aplicación del importe total de la subvención, o bien a devolver el anticipo de la misma y, sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, anteriormente citada.

El plazo máximo para presentar la documentación justificativa finalizará el 31 de octubre de 2005, Base 11 de la Orden.

Séptimo.– Se recuerda que en toda publicidad que se derive de la realización de las actividades subvencionadas se deberá hacer constar explícitamente la colaboración de la Junta de Castilla y León y que la publicidad gráfica deberá acompañarse a la memoria final de actividades, tal y como dispone la base décima de la Orden de convocatoria.

Octavo.– Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación.

Burgos, 1 de junio de 2005.

El Delegado Territorial,
(Orden FAM/132/2005,
de 31 de enero)
«B.O.C. y L.» 10-02-2005
Fdo.: JAIME MATEU ISTÚRIZ